

## Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 23 minutos del día 07 de mayo de 2024, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2024, previa convocatoria de fecha 01 de mayo de 2024; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certificó la existencia del quórum legal, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL:
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 30 de abril de 2024.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

# De la ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García:

- RR/1017/2022 Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. RR/1044/2022
   Ayuntamiento de Tecate.
- 2. RR/0036/2023 Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/0099/2023 Ayuntamiento de Tijuana.
- 4. RR/0123/2023 Ayuntamiento de Ensenada.
- 5. RR/1035/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California.
- 6. DEN/003/2024 Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/282/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/328/2021 Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- RR/795/2021 Ayuntamiento de Ensenada.



La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR-DP/036/2023 Secretaría de Salud.
- RR-DP/039/2023 Secretaría de Educación.
- RR-DP/042/2023 Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- RR/0873/2023 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- RR/1002/2023 Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/1056/2023 Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- RR-DP/006/2024 Secretaría de Educación.
- RR/0039/2024 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- RR/0042/2024 Secretaría de Hacienda.

# De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

- 1. RR/283/2022 Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- 2. RR/1006/2022 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 3. RR/0229/2023 Fiscalia General del Estado de Baja California.
- 4. RR/680/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/1030/2022 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- 6. DEN/004/2024 Ayuntamiento de Tecate.
- DEN/007/2024 Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente recurso de revisión:

RR/485/2022 Partido Revolucionario Institucional.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/485/2022 Partido Revolucionario Institucional.
- RR/521/2022 Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali.

# De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

- 1. RR/609/2022 Secretaría de Educación.
- 2. RR/656/2022 y su acumulado RR/657/2022 Ayuntamiento de Mexicali.
- 3. RR/732/2022 Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- RR/0242/2023 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- 5. RR/0260/2023 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- 6. RR/0272/2023 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- 7. RR/929/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/137/2022 Partido de la Revolución Democrática.
- RR/218/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- RR/242/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.



- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- C) Presentación del Informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de abril de 2024.
- VI. ASUNTOS GENERALES:
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO:
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

  Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 14 de mayo de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con las modificaciones señaladas el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 30 de abril 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue APROBADA por UNANIMIDAD.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, se exponen los siguientes asuntos:

- 1. RR/1017/2022, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García expuso en los términos siguientes:
- ¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

La persona recurrente solicitó conocer los daños reportados al ambiente por uso de glisofato en la entidad y cuales han sido las acciones para remediar dicho problema.

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado señaló ser notoriamente incompetente para dar respuesta a lo peticionada, toda vez que, el glisofato es un herbicida de manejo exclusivo por parte de la Federación. En ese tenor, después del análisis a las normas ambientales y al Reglamento interno del sujeto obligado, se llegó a la conclusión que al no ser notoria la incompetencia aludida, en tanto fue menester realizar un análisis de fondo normativo, a efecto de determinar lo conducente es como se pudo arribar a la conclusión de que resultaba procedente que el sujeto obligado declarara dicha incompetencia a través de su Comité de Transparencia y le notificara a la persona recurrente el acta emitida al efecto.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja



California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Emita a través de su Comité de Transparencia, el acta y resolución debidamente fundada y motivada, donde confirme la incompetencia para conocer sobre el contenido de la solicitud de acceso a la información pública y sea exhibida a la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-05-319** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

- 2. RR/1044/2022 Ayuntamiento de Tecate, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:
- ¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó conocer si la persona servidora pública de nombre Miguel Ángel Bernal sigue desempeñando sus funciones como empleado del Ayuntamiento de Tecate, requiriendo el último talón de cheque o en su caso, copia de la baja.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado señaló que la información requerida arroja datos personales que deben protegerse, por lo que no es posible entregar la información.

Partiendo de esa idea, se observa que la controversia planteada en el caso de estudio, versa en analizar la procedencia de la clasificación como confidencial total de la información realizada por el sujeto obligado.

En ese sentido, al analizar las constancias que integran el expediente, se advirtió que la persona de quien solicitan la información es servidora pública, por lo que, lo requerido no puede ser clasificado de manera total, es decir, el sujeto obligado a fin de proteger los datos personales que no son susceptibles de divulgarse y respetar el derecho de acceso a la información pública, debe elaborar una versión pública de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058922000504 para efecto de que el sujeto obligado:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre lo requerido por la persona recurrente en su solicitud de información exhibiendo las documentales solicitadas, en versión pública de ser procedente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-320 en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

- 3. RR/0036/2023 Fiscalía General del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:
- ¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?



La persona recurrente solicitó la siguiente información:

- 1 Número mensual de autos irregulares asociados a casos de homicidios dolosos.
- 2. Número mensual de autos irregulares asociados a casos de secuestro.
- 3. Número mensual de autos irregulares asociados a casos de robos con violencia.
- 4. Definición de auto irregular.

### ¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso de estudio, el sujeto obligado informó a través de sus Fiscalla Regionales, no poder exhibir la información requerida, toda vez que no es almacenada en sus archivos tal y como la persona recurrente la solicita.

En ese sentido, después de un análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que el sujeto obligado no turnó la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes para hacer la búsqueda exhaustiva correspondiente y dar atención a la misma.

Por otro lado, el sujeto obligado intentó clasificar la información requerida en el punto 2 de la solicitud, sin embargo, después del análisis correspondiente, la Ponencia instructora determinó que dicha clasificación es improcedente, por los motivos expuestos en el considerando quinto de la resolución que nos ocupa.

## ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000728 para efecto de que el sujeto obligado:

- 1. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud de información a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la vida, a efecto de que realiza una búsqueda exhaustiva en sus archivos y de atención al punto 1 de la solicitud de información;
- En relación al punto 2 de la solicitud, el sujeto obligado deberá desclasificar la información intentada y dar atención a este punto de la solicitud a través de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Combate al Secuestro.
- 3. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud de información a la Fiscalía Regional de Tijuana, a efecto de que exhiba la información requerida en el punto 3 de la solicitud;

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-321 en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/0099/2023 Ayuntamiento de Tijuana, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la copia de las facturas sobre el ejercicio que hicieron del concepto de ayuda social durante el periodo 1 de octubre de 2021 al 1 de octubre de 2022, por parte de cada uno de los Regidores del Ayuntamiento.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso de estudio, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, pues no se entregaron las facturas de cada uno de los Regidores que integran el Ayuntamiento de Tijuana.



Por lo que, del análisis vertido a las documentales exhibidas por el sujeto obligado, se observó que el sujeto obligado no exhibió las facturas respecto de los Regidores de nombres Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez y Edgar Montiel Velázquez.

Por otro lado, se advierte que, no fue realizado de manera correcta el estado de las versiones públicas correspondientes a las facturas exhibidas por el sujeto obligado.

### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022001236 para efecto de que:

- 1. El sujeto obligado deberá elaborar una nueva versión pública en la que desclasifique los datos fiscales de las facturas elaboradas por las personas físicas siguiendo las formalidades para la clasificación de la información.
- 2. El sujeto obligado deberá exhibir las facturas de ayudas sociales y otras ayudas correspondientes a los regidores de nombres Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez y Edgar Montiel Velázquez.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-05-322** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0123/2023, Ayuntamiento de Ensenada, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la manifestación de impacto ambiental del proyecto Live Bait para la constrcción y operación de una nave industrial para procesar harina de pescado, en la delegación de El Sauzal de Rodríguez, municipio de Ensenada, del 2015 a la fecha

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, argumentando que la información que requirió corresponde a la Manifestación de Impacto Ambiental, es decir, la documentación que la empresa presentó para la obtención de la licencia de impacto ambiental.

En ese sentido, del análisis a las documentales exhibidas por el sujeto obligado se advirtió que el sujeto obligado adjuntó la licencia ambiental otorgada por el Ayuntamiento de Ensenada y no así la manifestación de impacto ambiental presentada por la persona moral en atención lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que resulta FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058623000025 para efecto de que:



1. El sujeto obligado deberá pronunciarse respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la moral para el otorgamiento de la licencia ambiental.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-323** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**6.** RR/1035/2022, Poder Judicial del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó lo siguiente:

- 1. La lista de Magistrados que reciben haber de retiro;
- 2. Tiempo que laboraron cada uno de los Magistrados retirados que reciben haber de retiro;
- 3. Monto que recibe cada uno de ellos:
- 4. Forma en que se calculó el monto mensual de haber de retiro para cada uno de ellos.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, señalando que, el sujeto obligado no exhibió la información requerida en el punto 4 de su solicitud, es decir, la forma en que se calculó el monto mensual de haber de retiro.

Bajo esa línea argumentativa, atendiendo a la literalidad de la solicitud de información y al agravio esgrimido por la persona recurrente sobre la entrega de información incompleta, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta al planteamiento específicamente realizado por la persona recurrente, en virtud de la forma en que se calculó el monto mensual de haber de retiro para las Magistradas y Magistrados en retiro.

Actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión y que resulta aplicable al caso de estudio del presente recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanclación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-324 en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

**7. DEN/003/2024**, Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?



"NO TIENEN PUBLICADO NINGÚN TRIMESTRE LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL (sic).

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia..

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Regiamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-325 en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/282/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/328/2021 Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- RR/795/2021 Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pieno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR-DP/036/2023 Secretaría de Salud.
- RR-DP/039/2023 Secretaría de Educación.
- RR-DP/042/2023 Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- RR/0873/2023 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- RR/1002/2023 Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/1056/2023 Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- RR-DP/006/2024 Secretaría de Educación.
- RR/0039/2024 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- RR/0042/2024 Secretaría de Hacienda.

# Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/238/2022, Comisión Estatal del Agua de Baja California, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"Buen día.

Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Gracias." (Sic)



¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en respuesta primigenia remite los fundamentos legales en que sustenta el documento de seguridad de interés, sin que de constancias se advierta el mismo, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que remita el documento de seguridad; que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por UNANIMIDAD de votos, mediante el ACUERDO AP-05-326 en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/1006/2022 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"C. Director de Inspección del Trabajo de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California, le requiero la siguiente información.

La información que se requerirá serán de los siguientes servidores públicos desglosado y separado uno por uno:

ABRAHAM BALCAZAR GREEN con credencial de inspección 004

CARLOS MENDEZ PRECIADO con credencial de inspección 005

JOSE CRUZ ZEPEDA RIVERA con credencial de inspección 007

MARCO ANTONIO OLGUIN CASTRO con credencial de inspección 001

De conformidad al:

- 1.- ARTICULO 20.- Los nombramientos de los trabajadores antes mencionados que contengan:
- I Nombre
- II.- Categoría y servicios que prestan actualmente.
- III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o por obra determinada.
- IV.- La duración de la jornada de trabajo.
- 2.- Al tener conocimiento de más de 40 inspecciones realizadas en jornada mixta, nocturna y fines de semana se requiere lo siguiente:
- I.- Días fecha y hora, en la que los servidores públicos hayan realizado inspecciones en un horario comprendido de 19:00 horas en adelante con horario de salida (Entrada y salida basado en el Sistema de Administración del Reloj Checador.)
- II.- Inspecciones que se hayan realizado fuera de la ciudad y que haya participado el servidor público. ( Fecha y hora de entrada y salida de la jornada de trabajo )
- III.- Inspecciones que se hayan realizado en día sábado o domingo, dentro y fuera de la ciudad. (Fecha y hora de entrada y salida de la jornada de trabajo)
- IV.- Horario de la jornada laboral los días que se realizan inspecciones después de las 19:00 horas y/o sábados y domingos (Basado en el Sistema de Administración del Reloj Checador) Atentamente.- \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?



En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado comunica listado con relación de los oficios requeridos, sin que estos se encuentren adjuntos, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se pronuncie formalmente respecto a la información requerida de la totalidad de las fracciones que integran el punto de la solicitud identificada número dos, debiendo remitir la información administrada, exclusivamente respecto de los servidores públicos identificados con credencial de inspección 001, 004, 005 y 007.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-327 en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/0229/202 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- "Solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre de 2022, agrupando los datos de la siguiente manera:
- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el Municipio en que fue vista por última vez.
- b) El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad y el Municipio en donde ocurrió el hecho.
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad y el municipio donde fueron halladas.
- d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- e) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- f) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en Baja California)." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en respuesta primigenia remite parcial respuesta de los puntos solicitados, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?



Esta ponencia instructora ponencia pleno MODIFICAR la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado:

- Exhiba la información requerida en el planteamiento a) de conformidad con el periodo de 2007 a 2011.
- Exhiba la información requerida en el planteamiento c) de conformidad con el periodo de 2007 a 2019.
- 3. Deberá realizar formal búsqueda de la información y pronunciarse respecto a lo requerido en los planteamientos b), d) y f).

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-328 en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**4. RR/680/2022**, Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"De manera respetuosa y pacífica, solicito la siguiente información:

- 1. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que... concluyeron decretando el sobreseimiento en razón de que el hecho punible no se cometió.
- [...] decretaron el sobreseimiento en razón de que el hecho cometido no constituyó un delito.
- 3. [...] decretaron el sobreseimiento en razón de que se demostró la inocencia del imputado.
- 4. [...] decretaron el sobreseimiento en razón de que prescribió el delito.
- 5. [...] decretaron la suspensión del proceso en razón que se confirmó que el delito corresponde a aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y éstos no se hubieren cumplido.
- 6. [...] decretaron el sobreseimiento en razón de que el hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado.
- 7. [...] decretaron la suspensión del proceso toda vez que se decretó la sustracción del imputado a la acción de la justicia.
- 8. [...] decretaron el sobreseimiento en razón de que el imputado se encontraba exento de responsabilidad penal.
- 9. [...] decretaron el sobreseimiento en razón de que agotada la investigación inicial el Ministerio Público estimó que no contó con los elementos suficientes para fundar una acusación.
- 10. [...] decretaron sobreseimiento en razón de que agotada la investigación complementaria el Ministerio Público estimó que no contó con los elementos suficientes para fundar una acusación.
- 11. [...] decretaron el sobreseimiento porque una ley o reforma posterior derogó el delito por el que se sigue el proceso.
- 12. [...] decretaron el sobreseimiento por la Muerte del imputado.
- 13. [...] decretaron la suspensión del proceso en razón de que el imputado adquirió algún trastorno mental temporal durante el proceso.
- 14. [...] decretaron el sobreseimiento por la aplicación de un criterio de oportunidad.
- 15. [...] decretaron el sobreseimiento por el cumplimiento de un Acuerdo reparatorio autorizado por el Ministerio Público.
- 16. [...] decretaron el sobreseimiento por el cumplimiento de un Acuerdo reparatorio autorizado por el Juez de control.
- 17. [...] decretaron el sobreseimiento por cumplimiento de una Suspensión condicional.
- 18. [...] decretaron el sobreseimiento por otros motivos señalados en la ley.
- 19. [...] decretaron la suspensión del proceso por otros motivos señalados en la ley.
- 20. [...] terminaron por una abstención de investigar.



- 21. [...] concluyeron por archivo temporal.
- 22. [...] terminaron por el No ejercicio de la acción penal.

De las investigaciones iniciales por presuntos hechos de corrupción:

- 1. Número autos de vinculación a proceso por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual.
- 2. Número de autos de no vinculación a proceso por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual.

De las investigaciones complementarias por presuntos hechos de corrupción:

- Número de Autos de apertura a juicio de 2015 a la fecha actual.
- 2. Número de pruebas admitidas en el procedimiento penal por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual.
- 3. Número de pruebas no admitidas en el procedimiento penal por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual." (Sic)

# ¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado modificó su respuesta abonando en la información entregada, precisando que en autos se desahogó informe de autoridad a cargo de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en donde asume competencia.

## ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-329 en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

- 5. RR/1030/2022, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:
- ¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

### "solicito:

- A) documento oficial que acredite la asignación de la plaza de CECYTE I por 8 horas con fecha de 23 de febrero de 2004 al igual que la plaza de CECYTE I por 12 horas asignada el primero de marzo de 2006 con adscripción en el ejido puebla de la docente RODRIGUEZ ESCARPITA LINA y que incluya modo de asignación ya sea proceso de homologación, servicio profesional docente, usicamm u otro medio
- B) documento oficial que acredite la asignación de la plaza de CECYTE I por 1 hora con fecha de 23 de febrero de 2004 al igual que la plaza de CECYTE I por 19 horas asignada el 23 de febrero de 2004con adscripción en el ejido puebla de la docente ZAMORA SERRANO CARLOS y que incluya modo de asignación ya sea proceso de homologación, servicio profesional docente, usicamm u otro medio
- C) documento oficial que acredite la asignación de la plaza de CECYTE IV por 9 horas con fecha de 10 de enero de 2012 con adscripción en el plantel Xochimilco del docente MUNGARRO JACINTO ALEJANDRO y que incluya modo de asignación ya sea proceso de homologación, servicio profesional docente, usicamm u otro medio
- C) documento oficial que acredite la asignación de la plaza de CECYTE IV por 9 horas con fecha de 31 de diciembre de 2011 con adscripción en el plantel la presa del docente GOMEZ ESPINOZA JESUS y



que incluya modo de asignación ya sea proceso de homologación, servicio profesional docente, usicamm u otro medio

D) documento oficial que acredite la asignación de la plaza de CECYTE I por 15 horas con fecha de 12 de MARZO de 2021 con adscripción en DIRECCION N GENERAL del docente LEDON BALLESTEROS GILBERTO y que incluya modo de asignación ya sea proceso de homologación, servicio profesional docente, usicamm u otro medio" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando información donde da formal respuesta. Por lo antes expuesto y después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva en su contenido.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-05-330** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. DEN/004/2024, Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

"no se tiene publicada el total de concesiones vigentes celebrados con empresas como la recolección de basura, disposición final de basura, parquímetro y luminarias." (sic)

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-331** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

**7. DEN/007/2024**, Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

"no ha reportado el tercer trimestre." (sic)



¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-332 en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente recurso de revisión:

- RR/485/2022 Partido Revolucionario Institucional.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/485/2022 Partido Revolucionario Institucional.
- RR/521/2022 Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali.

# Continuando con la Ponencia del Comisionado Luls Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/609/2022 Secretaría de Educación, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Solicito nuevamente esta información al no tener éxito en mi primera solicitud realizada el día 31 de enero del año en curso con folio 021166622000019 en la cual a la fecha de hoy solo se compartió un 10% de la información, en la cual tuve como respuesta lo siguiente:

"Por otra parte, se requirió a la Dirección de Preparatoria Abierta, para que remitiera el resto de la información materia de la solicitud, para su entrega. Asimismo, se requirió a dicha Dirección para que mandara corregidos los documentos que fueron objeto de clasificación. Sin embargo, hasta la fecha el área no ha solventado las observaciones ni remitido la documentación completa y corregida. Por lo anterior, se le informa que una vez corregidas y validadas las versiones públicas de la documentación mencionada, la misma se pondrá a su disposición a través de la dirección de correo electrónico registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de la siguiente liga electrónica:

https://drive.google.com/drive/folders/1h9XyK5vLFsIspiUMbhu2wEojs3HJsogB?usp=sharing "

Espero en esta ocasión puedan puedan realizar su trabajo y dar respuesta como debe de brindarse de acuerdo como la Ley lo menciona.

Esta es nuevamente la información solicitada:

Por este medio solicito relación completa del personal que pertenece o perteneció en el Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado de Baja California del 1 de enero del 2018 a la fecha 2022, especificando lo siguiente por cada trabajador.

- 1. Su tipo de contratación.
- a) Comprobante de prestaciones que marca la ley (seguridad social).
- b) Relación de sueldo mensual y prestaciones de cada trabajador.
- c) Relación de las actividades de cada trabajador.
- d) Organigrama Estatal del Subsistema.
- e) Comprobante de Estudios de cada trabajador.



- f) Fecha de inicio de cada trabajador que se encontraba vigente al 1ro de enero del 2018.
- g) Evidencia de las tarjetas checadoras de cada trabajador en ese período y evidencia del cumplimiento de sus actividades.
- 2. En los casos que hubiera alguna recisión laboral en el periodo enero 2018 a enero 2022, especificar lo siguiente:
- a) Fecha de la recisión laboral.
- b) Antigüedad del trabajador al día de su recisión laboral.
- c) Comprobante de la liquidación de cada trabajador conforme a la ley general del trabajo.
- 3. Así como también Especificar el periodo de início y termino de cada encargado Estatal, con nombramiento, comprobante de estudios, monto de ingresos recaudados durante su gestión y monto de entrega al dejar el cargo.
- Documento que haga referencia la estructura orgánica del subsistema de Preparatoria Abierta, con documentación que lo sustente.

Espero respuesta y puedan cumplir con su trabajo de la manera eficiente y correctamente. Saludos

### ¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En contestación al planteamiento de numero 1 incisos b) y f), respecto a la relación del sueldo mensual y prestaciones como las fechas de inicio, refirió que no falto agregar o anexar empleados como lo son los de "honorarios" del cual se adoleció, reiterando que no genera ni administra información de dichos empleados ya que no hay una relación laboral para con ellos.

Teniendo en cuenta las manifestaciones, el sujeto obligado otorgó una tabla informativa que contenía una relación con el nombre puesto en función, fecha de ingreso, sueldo nominal, sueldo mensual, relación laboral, municipio, entre otros, desde el 2018 al 2022. dando por cumplido el punto tratante.

Para el punto de la relación de actividades de los trabajadores 1. Incisos c) y g), en vía de contestación al recurso agregó una liga de acceso para consulta, en donde este Órgano Garante observo que no se puede ingresar, toda vez que se necesita autorización para el acceso, por lo que no se da por cumplidos los puntos en cuestión.

Para el punto 1. d) del organigrama estatal subsistente el sujeto obligado manifestó que no cuenta con un organigrama oficial, solo dice que un área administrativa es supervisada por la Subsecretaria de Educación Media Superior, Superior e investigación adscrita a la Secretaría de Educación.

Así en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que la sola manifestación de inexistencia no resulta suficiente para garantizar a la persona recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, siendo que esta debe contener los elementos suficientes para generar en las personas solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de búsqueda de lo peticionado.

Ahora tenemos que el sujeto obligado en cuanto al punto 1. Inciso e), de los comprobantes de estudios de cada trabajador reiteró haber agregado la documentación, siendo certificados, cedula, constancia de terminación de estudios, título universitario, imágenes de comprobantes de estudios, observándose de la misma forma que cuentan con partes testadas, esto por contener datos personales.

Del punto número 2. Inciso a), b) y c), manifestó el sujeto obligado que no se dieron despidos del personal adscrito a Preparatoria Abierta dentro del periodo solicitado, reiterando no haber omitido personal dado de alta como trabajador; lo que trae a colación de nueva cuenta la buena fe por parte de la Autoridad, como principio de derecho positivo, en donde se presumen apegadas a la legalidad, salvo prueba en contrario.

Por cuanto hace al punto 3, de la solicitud de acceso se tiene que el sujeto obligado agregó una tabla informativa que contiene ingresos recaudados de las anualidades de 2018 a 2022, así como los nombres de las personas encargados durante cada periodo correspondiente, dando por cumplido el punto.

### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:



- El sujeto obligado deberá realizar una nueva versión pública de los Comprobante de Estudios de cada trabajador.
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar la
- Relación de las actividades de cada trabajador;
- Evidencia de las tarjetas checadoras de cada trabajador en ese periodo y evidencia del cumplimiento de sus actividades; y el
- Organigrama Estatal del Subsistema

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-05-333** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/656/2022 y su acumulado RR/657/2022, Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Solicito copia certificada del expediente que dio lugar al otorgamiento de la escritura notarial 61579, volumen 1529 de fecha 20 de julio de 20112, firmada por el presidente Municipal Francisco Perez Tejada y el secretario del Ayuntamiento David Tobias Duarte Corral, por la que fue enajenado en favor de Amanda Alicia Carmona Valenzuela el lote 01(uno) manzana I (letra I) del fraccionamiento Rio Nuevo de esta Ciudad

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado le recomendó a la persona ahora recurrente, para que acudiera por su conducto o de su representante legal facultado para ello, a las oficinas de la Recaudación de Rentas de la Tesorería área dependiente del mismo, a fin de que solicite de manera presencial, copia certificada del expediente requerido, previo pago de los derechos, esto es, a través de la consulta directa.

Por otra parte, el sujeto obligado también refirió haber encontrado un expediente de numero 630/2022-1 emitido por el Juzgado Primero de Distrito en fecha 10 de mayo de 2022, en aras de garantizar el acceso a la informaron, no atiende a las formalidades que para ello se establecen.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar el expediente administrativo que la Recaudación de Rentas del Ayuntamiento le sirvió de base para practicar el remate de ese inmueble, de ser susceptible de clasificar, deberá atender las formalidades que para ellos se requieren

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Persales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-334** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.



- 3. RR/732/2022, Comisión Estatal del Agua de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:
- ¿Qué solicitó la persona recurrente?

Solicito versión pública de los anexos y convenios modificatorios relativos al contrato vigente de suministro de energía eléctrica para el acueducto Río Colorado

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En este sentido, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, así solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso.

Por otro lado, sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que, se aprobó por unanimidad que la información solicitada, es de carácter reservado en atención a los acuerdos del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, en donde la información reservada podrá clasificarse cuya publicación vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

Por lo que, del análisis de la respuesta emitida del sujeto obligado como quedo previamente establecido, solo menciono que, en atención a los acuerdos del Comité de Transparencia se aprobó por unanimidad el carácter de información reservada, lo concerniente al suministro de energía eléctrica por un periodo de tres años, observándose el haberse realizado solicitudes de acceso a la información pública, acordando la clasificación para ellas como reservada, en este sentido la información no se encuentra dentro de un procedimiento para dirimir una controversia entre partes contendientes o juicios, y que al no otorgar certeza a la persona recurrente de la existencia de estos elementos al comunicar, así como pronunciarse sobre las actuaciones o diligencias de las que forma parte la información solicitada, el derecho adoptado como preferente no fue comprobado.

#### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona referente a proporcionar una versión pública de los anexos y convenios modificatorios relativos al contrato vigente de suministro de energía eléctrica para el acueducto Río Colorado

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-335 en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0242/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?



- 5. Indicar si \* cuenta con subordinados a su cargo en el CobachBC
- 6. Mostrar los movimientos de personal que ha \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* desde su ingreso al CobachBC
- 8. Señale si \* cuenta con compensación asignada
- 9. En caso de \* con compensación asignada indicar el monto de su compensación

- 12. Mostrar los cambios de compensación de \* en caso de haberse dado un aumento después de su asignación en caso de que cuente con compensación
- 14. En caso de que \* cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada

- 18. Indique si \* tiene asignado vehículo oficial del CobachBC

- 22. Indique \* tiene registro de checada de entrada y salida
- 23. En caso de ser así mostrar el registro desde su ingreso hasta la fecha actual

## ¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información con la cual se satisface el derecho de acceso a la información.

Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000060 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-05-336** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5.** RR/0260/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

#### ¿Qué solicito la persona recurrente?

fundamento legal

CobachBC

Indicar si el área a que está \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* depende de la dirección administrativa del

Señalar el nombre del titular de la dirección administrativa del CobachBC.



### ¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información con la cual se satisface el derecho de acceso a la información.

Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000020 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-337 en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. RR/0272/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

- 1. "Indicar si \*\*\*\*\*\*\*\* es empleado del Colegio de Bachilleres de Baja California.
- 2. Indicar la fecha de ingreso de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* al CoBachBC
- 3. Indicar si \*\*\*\*\*\*\*\* está adscrito a la dirección administrativa del CoBachBC

- 6. Señalar si \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* tiene asignada compensación
- 7. En caso de que \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* cuente con compensación señalar el monto, fecha en que se asignó, justificación y fundamento legal que sustente la compensación
- 8. Indicar si \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* tiene asignada gasolina
- 9. En caso de que \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* tenga asignada gasolina indicar el monto, fecha a partir de cual le fue asignada, señalar las funciones que realiza y que justifican la asignación de gasolina y el fundamento legal para que se le asigne gasolina.

- 12. Mostrar la evidencia de los programas de acción elaborados por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* con el fin de solucionar las problemáticas de la dirección administrativa
- 13. Presentar las propuestas, realizadas periódicamente por \* desde su ingreso, para la elaboración de programas de trabajo a desarrollar o modificaciones de las vigentes



- 14. Mostrar las propuestas hechas por \* para un logro más eficaz de los objetivos, que reflejen su colaboración dinámica y participativa en las funciones que se le han asignado en la dirección administrativa
- 15. Exhibir la evidencia de los concentrados estadísticos de las técnicas implementadas por 
  \*
  para la planeación y programación de las actividades propias de la dirección administrativa
- 16. Exhibir la evidencia del seguimiento periódico que hace\* a los programas de la dependencia, que incluya evaluaciones, avances y resultados de cada programa de la dirección administrativa
- 17. Mostrar la evidencia documental de las investigaciones encomendadas por el director administrativo a \*, que sean de utilidad para el desarrollo funcional del CoBachBC
- 18. Mostrar oficio en que el director administrativo encomienda a \* las investigaciones de carácter especial, con la identificación clara del tema y la utilidad para el buen funcionamiento del CoBachBC
- 19. Mostrar los registros de Excel y pdf que contienen los estudios y análisis que ha realizado \* en el CoBachBC, indicando personal asignado, tiempo estimado de logro del objetivo, avance logrado y el seguimiento de verificación del avance del programa general e indicando el objetivo logrado
- 20. Exhibir el informe de propuestas elaboradas por \* para la implantación de nuevos métodos y técnicas para satisfacer las necesidades en su área de trabajo
- 21. Mostrar la evidencia de los estudios y análisis especiales que le han sido asignados a\* por el director administrativo, que indique el tipo de estudio y su beneficio para el CobachBC
- 22. Mostrar el oficio de la asignación a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* de estudios y análisis especiales debidamente emitidos y firmados por el director administrativo
- 23. Exhibir las constancias de asistencia de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* a cursos de capacitación y actualización que aseguren el eficaz desempeño de sus funciones
- 24. Mostrar la bitácora diaria de registro que lleva \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de la atención personal y seguimiento que da los asuntos de su competencia de acuerdo a sus funciones

#### ¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información con la cual se satisface el derecho de acceso a la información.

Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

#### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000033 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California



fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-338** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

7. RR/929/2022, Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

Se solicita remitan curriculum y oficio del nombramiento de Julio Cesar García Serna, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

De acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública, por lo que solo se tomara la contestación para su análisis.

Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión agregó una liga de acceso donde se observó que se obtiene curriculum de la persona Julio César García Serna, dando por cumplido el punto tratante de la solicitud.

En cuanto al punto número dos de la solicitud en relación al oficio del nombramiento de Julio Cesar García Serna, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial, el sujeto obligado refirió el haber anexado copia mediante el cual fue designado, por lo que se atiende a cabalidad la solicitud de acceso de la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-339 en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/137/2022 Partido de la Revolución Democrática.
- RR/218/2022 instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- RR/242/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Procedimientos, Contadora Minerva Bahena Ramiro, para a la exposición de este punto.



1.- Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, del Manual de Contabilidad Gubernamental. del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad, el cual se integra con los siguientes capítulos:

Capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental:

Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera;

Capítulo III Plan de Cuentas

Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas;

Capítulo V Modelo de Asientos para el Registro Contable;

Capítulo VI Guias Contabilizadoras:

Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal:

Anexo I Matrices de Conversión.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el del Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el ACUERDO AP-05-340.

Acto seguido la Secretaria Ejecutiva presentó el informe mensual de abril 2024.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma qué tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 14 de mayo de 2024, a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Séptima Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 34 minutos del 07 de mayo de 2024.

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA Comisionado JOSÉ RODOLFO MUNOZ GARCÍA Comisionado

JIMENA JIMENEZ MENA Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 24 hojas, fue aprobada en la Décima Octava Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 14 de mayo de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.